CONTRATO No.029-2010

REF: SIE-ESPOL-AP-011-09 (SUBASTA INVERSA)

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) representada por el Dr. Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Rector y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, la Sra. Delia de las Mercedes Mora Suárez, por sus propios derechos, quien se encuentra registrado en el RUP, con el nombre comercial DISTRIBUIDORA CIENTIFICA, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), contempla la contratación por la adquisición de "Un Molino de Laboratorio para Cereales".
- **1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, el delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA SIE ESPOL AP -011-09 con fecha 30 de Noviembre de 2009 para la adquisición de un "Molina para Moler Cereales".
- **1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104 "Maquinarias y Equipos", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Ec. Federico Bocca, y la Jefe de Presupuesto mediante decretos insertos en oficio UAS-APD-0101-09 del 21 de Octubre de 2009.
- **1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 30 de Noviembre de 2009, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
- **1.05.-** Luego del proceso correspondiente, el delegado de la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), el 15 de diciembre de 2009, adjudicó la adquisición de un "Un Molino de Laboratorio para Cereales" a la oferente Sra. Delia de las Mercedes Mora Suárez.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos
- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;



- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

- **3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
 - 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
 - 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- **3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de "Adquisición de un molino de Laboratorio para Cereales";



Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

- **4.01.-** El Contratista se obliga para con la Contratante a suministrar, y entregar debidamente funcionando los equipos que consisten en "Un Molino de Laboratorio para Cereales" para el Proyecto PIN-08-000015 del SENACYT, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, en la bodega central de la entidad contratante, ubicadas en el edificio del Rectorado Km. 30.5 vía perimetral, entrega de la cual se dejará constancia en el documento por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.
- 4.02.- Corresponde al Contratista capacitar sobre el funcionamiento de los bienes al personal que utilizará los mismos dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

- **5.01.** El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es el de (US\$ 6,840.00) SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.
- 5.02.- El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 840104 "Maquinarias y Equipos" del Presupuesto de la Entidad el precio del Contrato, de la siguiente forma: 70% anticipo y 30% contra entrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

- **7.01.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:
 - a) Del anticipo .- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.
 - b) garantía técnica del fabricante, por el Molino para Moler Cereales. Esta garantía comenzará a operar a partir de la recepción de los bienes y durará, por lo menos (1 año) conforme lo determinan los documentos precontractuales.



Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Contratante solicitare el cambio de los bienes si se consideraran defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Contratante, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

La técnica:

 Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los bienes contratados es el de 40 días calendarios, contado a partir de la fecha de la entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- **9.01.-** El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:
 - Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

 Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.



9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL.

Cláusula Décima.- MULTAS

- 10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la ESPOL, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.
- **10.02.-** La ESPOL queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

- **11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.
- **11.02.-** La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado y debe estar registrado en el RUP.
- **11.03.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- **12.01.** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- **12.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad



alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción del Molino para Moler Cereales, se realizará, conforme lo establecido por la contratante, esto es, 45 días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo.

14.01.- La recepción del molino para moler cereales, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la contratista las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa a la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Suministros o su delegado, y el Ing. Raúl Paz en calidad de Administradores del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:



- 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- 4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por muerte del CONTRATISTA o disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.01. De existir dificultades no solventadas ejecución, dentro las del partes han proceso decidido de disposición someterlas, permisiva contenida conforme la el Art. en 105 Nacional de la Ley Orgánica de Contratación del Pública, Tribunal al conocimiento Distrital decisión No. 2 de У Ю encontrarse Contencioso Administrativo, en funcionamiento, de lo Contencioso Administrativo con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la
- 18.02. Cláusula Compromisoria: Si controversias se suscitaren en divergencias la interpretación las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione presente contrato, acuerdo el problema. alguno, las controvertido partes someterán conocimiento y al el asunto de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario. decisión los jueces
- 18.03. La legislación aplicable a este contrato, consecuencia, CONTRATISTA, es la ecuatoriana. el renuncia utilizar a reclamo relacionado con la vía diplomática este contrato. este compromiso, Si el CONTRATISTA, contratante unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías. la podrá dar terminado

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION



19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

- **22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.
- **22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Av. Domingo Comín, Cdla La Saiba, Frente al Supermercado "Mi Comisariato", Teléfono 2332130.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 04 días del mes de enero de 2010.

Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)

Contratista

Moisés Tacle Galárraga, Ph,D

Rector

ita. Delia de las Mercedes Mora